

4

RE
Nombre
UNSCA
ESPEC
PENSAL
Direcc

Ciudad

Depart

Códi

Emis

DE

Nombre

SECR

PERE

Direc

PISO

Ciudad

Depa

Códi

Fech

29/05



201714201553341

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA
PALACIO MUNICIPAL PISO 8
PEREIRA RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 25035-2017

Fecha: 30/05/2017-11:36:46

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 9 Secretaría de Educación

Anexo: 1

9

CAUSANTE: CELSO AROCA BELALCAZAR
Documento: CEDULA CIUDADANIA No. 12972164
Radicado N°: SOP201701016760

Auto N°: ADP 3659 22 may 2017 NOT_PD 354994

Una vez revisado el proyecto de resolución aportado, se tiene que el mismo no se encuentra justado a derecho, toda vez que al momento de realizar la liquidación de la pensión de jubilación de la docente en mención, era necesario remitirse a los factores salariales establecidos en la Ley 33 de 1985 en su art. 3, el cual fue modificado por la ley 62 de 1985, dentro de los cuales no se encuentra taxativamente establecido el ítem PRIMA DE VACACIONES, como factor de salario, y sobre dicho factor no se evidencia que se hubiese realizado descuentos razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta al momento de liquidar la prestación y en razón a ello se hace necesario modificar la cuantía determinada para la prestación con sujeción a la normatividad expuesta en lo atinente a los factores salariales.

Cualquier comunicación por favor dirigirla, citando los datos del causante, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 19 No. 68 A 18 de la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR (E) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: DORIS MARINA MORENO CASAS

Nombre Causante: CELSO AROCA BELALCAZAR
CC N°: 12972164 de
SOLICITUD N°: SOP201701016760

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO **ADP 003659**
22 MAY 2017

RADICADO No. SOP201701016760

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite COMUNICAR a SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA que:

Que la consulta de cuota parte pensional presentada el día 25 de abril de 2017 con radicación No SOP201701016760, relacionada con la prestación económica del (a) causante AROCA BELALCAZAR CELSO, identificado (a) con CC No. de PASTO, SE OBJETA previas las siguientes consideraciones legales:

Que la Secretaría de Educación de Pereira, mediante oficio FNP-636 del 06 de diciembre de 2016, radicado bajo el No 201770011213622 del 25 de abril de 2017, consulta la cuota parte pensional, del señor AROCA BELALCAZAR CELSO, identificado con .C. No 12.972.164 de Pasto.

De acuerdo a lo anterior, es menester precisar:


Conforme a los documentos aportados con la consulta se evidencia que el señor AROCA BELALCAZAR CELSO, laboró para la Institución Educativa, Instituto Técnico Industrial, por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 1979 al 17 de noviembre de 1981, contando así con 712 días, 102 semanas.

Una vez revisado el proyecto de resolución aportado, se tiene que el mismo no se encuentra justado a derecho, toda vez que al momento de realizar la liquidación de la pensión de jubilación de la docente en mención, era necesario remitirse a los factores salariales establecidos en la Ley 33 de 1985 en su art. 3, el cual fue modificado por la ley 62 de 1985, dentro de los cuales no se encuentra taxativamente establecido el ítem Prima de Vacaciones o Vacacional, como factor de salario, y sobre dicho factor, no se evidencia que se hubiese realizado descuentos razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta al momento de liquidar la prestación y en razón a ello se hace necesario modificar la cuantía determinada para la prestación con sujeción a la normatividad expuesta en lo atinente a los factores salariales.

Por lo anterior y dado que el proyecto de resolución no se ajusta derecho la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, OBJETA la cuota parte pensional.

Comuníquese la presente decisión a **SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA**, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



ALCALDÍA DE PEREIRA

Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	30 de mayo de 2017	Número de radicado:	25035
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN		
Descripción o asunto:	MODIFICACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

